

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CAMARA PRIMERA

Resolución General

N° 14-JUN /98

VISTO

Lo dispuesto en el Art. 71 de la Ley N° 11.085, en la Resolución General del Consejo de Administración Provincial N° 04-DIC/94, del 13.12.94, y en la Resolución General de este Consejo de Administración N° 04-DIC/94, y

CONSIDERANDO

Que por Resolución General del Consejo de Administración Provincial N° 04-DIC/94, se delegó en el Consejo de Administración de cada Cámara la definición de la reglamentación especial que regulen las condiciones y requerimientos de los préstamos a otorgarse.

Que por Resolución General N° 04-DIC/94 este Consejo de Administración ha establecido el reglamento de préstamos para los afiliados de Cámara Primera.

Que se ha estimado conveniente mantener condiciones generales similares a las reglamentaciones para préstamos personales vigentes en la Cámara Primera del Consejo Profesional de Ciencias Económicas y en su Departamento de Servicios Sociales.

Que ante la reciente reforma aprobada por la Cámara Primera del Consejo Profesional de Ciencias Económicas para las condiciones de préstamos personales en sus distintos departamentos, resulta adecuado incorporar similares medidas en cuanto a elevación del monto máximo de los préstamos, ya que ello se corresponde con la política de este Consejo de Administración para incrementar la importancia de este beneficio para los afiliados y resulta acorde con las posibilidades de la Caja.

Que así mismo resulta aconsejable permitir mayores plazos para el pago de los préstamos como consecuencia de los mayores montos que podrán ser objeto de los mismos y a fin de que las cuotas continúen siendo accesibles a los afiliados.

Que debe especificarse expresamente la base de cálculo del cargo inicial para gastos de sellado y fondo de cobertura, a los fines de una mayor claridad del texto de la norma.

Por ello,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CAMARA PRIMERA DE LA CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

RESUELVE:

Artículo 1°: Modifícase el artículo 4° de la Resolución General del Consejo de Administración de la Cámara Primera de la Caja de Seguridad Social para los Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe N° 04-DIC/94, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 4°: Los montos de los préstamos se fijan en múltiplo de U\$S 500.- (quinientos dólares estadounidenses) hasta un máximo de U\$S 10.000.- (diez mil dólares estadounidenses); efectuados en uno o varias operaciones no pudiendo la suma de los créditos no cancelados en Cámara Primera, Departamento de Servicios Sociales y Caja de Seguridad Social, superar dicho tope. Serán amortizables de la siguiente manera: 1) U\$S 500.- hasta en 5 cuotas; 2) U\$S 1.000.- hasta en 10 cuotas; 3) de U\$S 1.500.- a U\$S 3.000.- hasta en 15 cuotas; 4) de U\$S 3.500.- a U\$S 4.500.- hasta en 20 cuotas; 5) de U\$S 5.000.- a U\$S 8.000.- hasta en 24 cuotas; 6) de U\$S 8.500.- a U\$S 10.000.- hasta en 30 cuotas. Las cuotas serán iguales, mensuales y consecutivas,

devengando un interés anual del 12% (doce por ciento) calculado por el sistema francés.

El vencimiento de la primera cuota se producirá el 15 del mes siguiente al del otorgamiento del préstamo, y el de las restantes cuotas, los días 15 de cada mes posterior.

La amortización del préstamo deberá hacerse efectiva en dólares estadounidenses hasta el día establecido para el vencimiento de la cuota.”

Artículo 2º: Modifícase el artículo 14º de la Resolución General del Consejo de Administración de la Cámara Primera de la Caja de Seguridad Social para los Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe N° 04-DIC/94, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 14: Los préstamos tendrán un cargo inicial, en concepto del sellado y cobertura por fallecimiento del solicitante, del 3% (tres por ciento), calculado sobre el monto acordado más intereses, debiendo abonarse al efectivizarse la operación. El fondo de cobertura por fallecimiento se aplicará para absorber el beneficio establecido en el artículo 15º del presente régimen.”

Artículo 3º: Comuníquese a los afiliados, regístrese y archívese.

Santa Fe, junio 1º de 1998.

Dr. CPN Rubén Tarré
Secretario

Dr. CPN Roberto Forchetti
Presidente